

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 04 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 1098 de 2006 y ley 1878 de 2018. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 04 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 705
Radicación:	765203184001-2023-00149-00
Proceso:	Permiso Para Salir del País
Demandante:	Mónica Marcela Jiménez Girón
Demandado:	Jonathan Machado Gallego
Menor:	L. S. Machado Jiménez

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente correspondió por reparto la presente demanda verbal sumaria de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, del menor **L. S. MACHADO JIMÉNEZ**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MÓNICA MARCELA JIMÉNEZ GIRÓN** en contra de **JONATHAN MACHADO GALLEGO**, una vez revisada la misma, se constata que se conoce que el demandado se encuentra en el país de España, pero se desconoce el domicilio o algún otro dato de ubicación del mismo, como también de su lugar de trabajo, por lo que el Despacho declara la falta de competencia para conocer del asunto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 110 del C.I.A, modificado por el artículo 9 de la Ley 1878 de 2018. por ende, se ordenará su remisión al DEFENSOR DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.

Nuestra legislación dispone que las autoridades competentes para otorgar los permisos para salir del país a los menores de edad, son el Defensor de Familia y el Juez de Familia. En efecto, en artículo 110 de la ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018 prevé que:

"...Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia..."

En el caso concreto, la parte actora ha manifestado bajo juramento desconocer el paradero de la parte pasiva; de lo cual se deduce y conforme a las normas citadas, que este despacho no es competente para conocer del presente litigio, toda vez que es el señor Defensor de Familia es el competente para ello en ausencia del padre.

Así las cosas el despacho rechazará de plano la presente demanda, ordenando su remisión con los anexos al Defensor de Familia, quien es el competente. (Art. 90 CGP). Sin más por considerar,

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 110 del C.I., modificado por la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al DEFENSOR DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE, dejando anotada su salida y cancelada la radicación de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. MERCEDES ADELA MEJIA PEÑA, identificada con la CC 166.762 y T.P. No. 94.682 del C. S. J. como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 033 de hoy 05 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

CCGM.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686de611e555c42fc36a5ab1d2c58419fb9857fb2e412fabe03ba57fdcd11a08**

Documento generado en 04/05/2023 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>